

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AMICUS CURIAE

CASO N° 6-22-AN

I. INTRODUCCIÓN A LA CAUSA.

Yo, Mónica Isabel Vásquez Serrano, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número 0103152567, ante ustedes respetuosamente comparezco por mis propios derechos como una ciudadana de la República del Ecuador, en la causa de referencia en calidad de AMICUS CURIAE, cuya finalidad busca exponer argumentos relevantes que le sirvan a la Honorable Corte Constitucional para resolver en derecho las cuestiones planteadas en la presente causa.

De acuerdo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, *“cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de Amicus Curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.”*

La Corte Constitucional del Ecuador, respecto a esta figura jurídica, señala: “es una herramienta que permite a personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado”. Asimismo, ha sostenido que el Amicus Curiae democratiza y transparenta el debate judicial y permite al juzgador conocer elementos adicionales a los que proponen las partes procesales y comprender un mayor contexto sobre los asuntos jurídicos para ofrecer opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a su conocimiento.

II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO

Nelson Serrano Sáenz nació en Quito en el año de 1938; reside en los Estados Unidos de América desde el año de 1964, adquiriendo la nacionalidad estadounidense en el año de 1971.

Decide retirarse de sus actividades económicas en el año 2000, empezando a viajar con más frecuencia a Ecuador, donde ha adquirido bienes; por lo que, en mayo de 2000 obtiene el pasaporte ecuatoriano en el Consulado de Ecuador, Miami, Florida; amparado en la Constitución vigente de 1998, en donde consta la figura de la doble nacionalidad a los nacidos en territorio ecuatoriano. El artículo 10 de la Constitución en referencia dice: *“Quienes adquieran la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados*

que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen.”

La Corte del Circuito de Polk County, Florida, con fecha 17 de mayo de 2001, emite una orden de arresto en contra de Nelson Serrano Sáenz, acusándolo por cuatro cargos de asesinato.

El 31 de agosto de 2002, Nelson Serrano Sáenz, es detenido y deportado ilegalmente a los Estados Unidos de América, a pesar de ser ciudadano ecuatoriano por nacimiento y gozando del derecho a la doble nacionalidad, mencionado en el artículo 11 de la Constitución de 1998: *“Quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente Constitución, continuará en goce de ella.”* Al darse el proceso de deportación realizado en el territorio ecuatoriano, no se tomó en cuenta los artículos 10 y 11 de la Constitución de 1998 que hacen referencia a que si se adquiere una nacionalidad, no se pierde la nacionalidad ecuatoriana.

Durante el proceso de detención y deportación, Nelson Serrano Sáenz fue incomunicado, violentando las garantías al debido proceso; violándose varios derechos humanos.

Con escasas pruebas y un total de 9 votos a favor y tres en contra, Nelson Serrano Sáenz fue sentenciado a la pena de muerte mediante inyección letal, sin fecha determinada.

En el año 2003, se presenta una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por las graves violaciones a los derechos humanos de Nelson cometidos en el proceso de deportación, misma que fue admitida en el 2005. En 2008, la CIDH, en el Reporte N.º 29/08, declaró la violación de los siguientes derechos humanos de Nelson Serrano Sáenz: Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso, Nacionalidad, Circulación y Residencia, Protección Judicial y Protección y Garantía de Derechos.

La CIDH recomendó al Estado Ecuatoriano:

- i. "Que reconozca de inmediato las violaciones de derechos humanos cometidas por sus autoridades en perjuicio de Nelson Iván Serrano Sáenz, y que tome las medidas o acciones, tanto legales como diplomáticas, con miras al regreso de dicha persona a su país de nacimiento, desde donde fue arbitrariamente deportado.*
- ii. Que brinde asistencia jurídica a Nelson Iván Serrano Sáenz de acuerdo al derecho internacional.*

- iii. Que adecuó su ordenamiento jurídico interno de conformidad al artículo 25 de la Convención Americana, a fin de brindar un recurso sencillo y efectivo en el ámbito judicial para las personas sometidas a procesos de deportación*
- iv. Que repare adecuadamente a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos establecidas en el presente informe."*

Tanto en los informes 29/08 y 84/09, la CIDH recomienda al Estado Ecuatoriano continúe brindando asesoría legal a Nelson Serrano Sáenz, conforme al derecho internacional.

En el año 2011 se realiza una petición sobre la responsabilidad de los Estados Unidos de América, por las violaciones a los derechos de Nelson Serrano Sáenz, misma que en 2020 declara a Estados Unidos como responsable de la violación de los derechos a la vida, libertad, seguridad, protección de detención arbitraria y al debido proceso.

En el año 2022, se presenta una "Acción por incumplimiento de normas del sistema jurídico, sentencias e informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos" interpuesta por Oscar Javier Vela Descalzo, en calidad de apoderado especial y procurador judicial de Francisco Serrano Pólit, hijo de Nelson Iván Serrano Sáenz, ante la Corte Constitucional del Ecuador.

III. DESARROLLO DE LAS CUESTIONES JURÍDICAS PLANTEADAS DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

1.- Plazo Razonable

Aun cuando la Constitución no contiene una norma expresa que garantice el derecho a la ejecución de una sentencia en un plazo razonable, si el Estado deja de cumplir o no aplica correctamente las normas del sistema jurídico o deja de garantizar los derechos constitucionales y no cumple las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se está creando un estado de injusticia, violando así el derecho a la seguridad jurídica, que puede producir efectos negativos que mermen la dignidad e integridad de las personas, como en este caso la de Nelson Serrano Sáenz.

2.- Derecho a la no re-victimización

Fácticamente, la víctima es una persona de cualquier sexo que ha sufrido una lesión ilegítima en sus bienes jurídicos tutelados. A la víctima le corresponde, entonces, el derecho de acción, como expresión concreta de la tutela judicial efectiva, que opera como marco de referencia, imponiendo un conjunto de obligaciones a la administración estatal para la protección eficaz

de los derechos de las personas de su territorio. En este sentido, el primer fundamento del derecho a la no re-victimización lo hallamos en la tutela judicial efectiva, y posteriormente en expectativas jurídicas mucho más concretas como la igualdad material, la no-discriminación, la reparación integral, la protección afirmativa contra toda forma de violencia, y la tutela a la víctima de la infracción.

En este sentido, podemos decir que, cuando el Estado ecuatoriano tiene que ser llamado a pagar los honorarios profesionales de los abogados que están realizando las gestiones para la defensa del señor Nelson Serrano, se lo está re-victimizando, al no cumplir con la reparación integral de la que es beneficiario, creando un estado de indefensión y un alto a la gestión de sus defensores para conseguir avanzar positivamente en su proceso.

IV. CONCLUSIONES Y PETITORIO

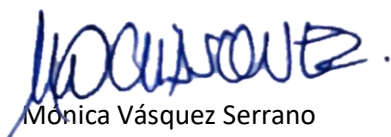
En virtud de los argumentos expresados en el presente amicus curiae, solicito a la Honorable Corte Constitucional que:

- 1) Ordene a los organismos estatales que correspondan, pagar a tiempo los honorarios profesionales de los abogados que realizan las gestiones necesarias hasta la culminación del proceso de defensa; además se siga brindando la asistencia jurídica a Nelson Iván Serrano Sáenz.
- 2) Declare que la Acción por Incumplimiento es el recurso idóneo y efectivo para hacer cumplir todas de las recomendaciones hechas por la CIDH, en este caso.

V. NOTIFICACIONES

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico monisasa@hotmail.com

Atentamente,



Mónica Vásquez Serrano
0103152567